

**Asamblea General**

Distr. general  
13 de febrero de 2015  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

**Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre  
la Detención Arbitraria en su 71º período de sesiones  
(17 a 21 de noviembre de 2014)**

**Nº 41/2014 (Tailandia)**

**Comunicación dirigida al Gobierno el 18 de septiembre de 2014**

**Relativa a: Patiwat Saraiyaem**

**El Gobierno no ha respondido a la comunicación.**

**El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,  
al que se adhirió el 29 de octubre de 1996.**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);



c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

### **Información recibida**

#### *Comunicación de la fuente*

3. Patiwat Saraiyaem es un nacional tailandés de 23 años de edad. El Sr. Saraiyaem es estudiante de la Facultad de Bellas Artes y Artes Aplicadas en la Universidad de Khon Kaen y en 2010 recibió un premio nacional para jóvenes que destacaban en el ámbito del arte y la cultura.

4. Según la fuente, el Sr. Saraiyaem es también un activista que ha participado en actividades políticas y ha defendido los derechos humanos mediante actividades organizadas por diversos grupos de estudiantes. Es el Secretario General de la Federación de Estudiantes de Tailandia Nororiental y miembro de la antigua compañía teatral Prakai Fai, rama del Grupo Prakai Fai (Grupo de activistas Iskra).

5. La fuente informa de que los días 6 y 13 de octubre de 2013, el grupo de activistas puso en escena una obra de teatro titulada "La novia del lobo", que giraba en torno a un monarca ficticio que era manipulado por su consejero. El Sr. Saraiyaem interpretó el papel del consejero del Rey. La obra se representó en el Auditorio de la Universidad Thammasat, para conmemorar el 40º aniversario de la protesta en favor de la democracia del 14 de octubre.

6. En junio de 2014, al parecer unos diez miembros y exmiembros del Grupo Iskra fueron citados e interrogados por el Consejo Nacional para la Paz y el Orden, órgano rector establecido tras el golpe de Estado que tuvo lugar el 22 de mayo de 2014. Posteriormente fueron puestos en libertad.

7. La fuente afirma que el 13 de agosto de 2014, el Teniente Pithakpol Choosri fue a la Universidad de Khon Kaen en busca del Sr. Saraiyaem. El Teniente Choosri dijo al Sr. Saraiyaem que se reuniera con él al día siguiente. Le explicó que solo quería ayudarlo y que no se presentarían cargos en su contra. Le indicó que fuera solo.

8. El 14 de agosto de 2014, el Sr. Saraiyaem se dirigió al punto de encuentro situado en el recinto de la Universidad de Khon Kaen. Al parecer, fue acompañado por su profesor, que era bastante escéptico acerca de lo que se había acordado e insistió en ir con él. Sin embargo, en el punto de encuentro había dos agentes de policía de la provincia de Khon Kaen. Los agentes les mostraron un cartel de búsqueda en el que aparecía una fotografía del Sr. Saraiyaem y preguntaron a este si era el hombre de la fotografía. El Sr. Saraiyaem confirmó que lo era y los agentes de policía procedieron a detenerlo y a mostrarle una orden de detención por incumplimiento del artículo 112 del Código Penal B.E 2477 (lesa majestad). Según se informa, la orden había sido emitida el 6 de junio de 2014 por el Tribunal Penal de Ratchadapisek y llevaba el número Jor (๑) 988/2557.

9. Ese mismo día, los agentes de policía trasladaron al Sr. Saraiyaem a la comisaría de Chana Songkhram en Bangkok, donde se había interpuesto la denuncia contra él. Según la fuente, el Sr. Saraiyaem se encuentra actualmente recluido en el centro de prisión preventiva de Bangkok y está en espera de juicio.

10. El 15 de agosto de 2014, el Sr. Saraiyaem compareció ante el Tribunal Penal de Ratchadapisek. Se denegó su solicitud de libertad bajo fianza alegando que existía riesgo de fuga y que había actuado en la obra de teatro delante de muchas personas de una manera que se creía que había difamado a la monarquía. El 27 de agosto de 2014, el Tribunal Penal examinó la segunda objeción a la detención del Sr. Saraiyaem, que había sido presentada por la Asociación de Abogados de Derechos Humanos de Tailandia. La solicitud de libertad bajo fianza fue denegada nuevamente.

11. Según la fuente, en Tailandia la Ley de Lesa Majestad se ha utilizado fundamentalmente para atacar a los opositores políticos. El artículo 112 del Código Penal establece que "el que calumniare, injuriare o amenazare al Rey, a la Reina, al Príncipe heredero o al Regente será castigado con una pena de prisión de 3 a 15 años". Al parecer, las causas judiciales se inician frecuentemente a instancia de las autoridades del Estado y de particulares y toda persona puede emprender acciones contra otra.

12. La fuente informa de que, tras el golpe de Estado del 22 de mayo de 2014, el número de causas incoadas por lesa majestad ha aumentado considerablemente. Por lo menos 24 personas están siendo investigadas y/o enjuiciadas por delitos de lesa majestad. La fuente también informa de que, una vez que los presuntos autores de delitos de lesa majestad son detenidos, permanecen recluidos en espera de juicio durante períodos prolongados, ya que los tribunales tailandeses les deniegan sistemáticamente la libertad bajo fianza.

13. Según la fuente, en la actualidad las autoridades están agilizando la investigación de las causas pendientes de tramitación por la policía a los efectos del procesamiento de los sospechosos de la comisión de delitos de lesa majestad. Al parecer, la causa contra el Sr. Saraiyaem es un ejemplo de las que habían estado pendientes de tramitación por la policía durante algún tiempo y ahora se están agilizando tras el golpe de Estado.

14. La fuente subraya que, en varias ocasiones en los últimos años, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas han expresado preocupación por las causas incoadas por el delito de lesa majestad y las detenciones prolongadas.

15. Además, la fuente se remite al artículo 87 del Código de Procedimiento Penal, que establece que en el caso de un delito castigado con la pena máxima de prisión de una duración no inferior a 10 años, independientemente de si el delito se castiga también con una multa de cualquier cuantía, el Tribunal está facultado para ordenar varias detenciones sucesivas que no excedan de 12 días cada una, si bien el período total de detención no debe exceder de 84 días.

16. A este respecto, la fuente sostiene que la prolongación de la prisión preventiva del Sr. Saraiyaem contraviene el artículo 9, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que Tailandia es parte. El artículo 9, párrafo 3, del Pacto establece que "[l]a prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general". La fuente hace referencia también a la observación general N° 8 (1982) sobre el artículo 9 (Derecho a la libertad y a la seguridad personales) del Comité de Derechos Humanos, que señala que la prisión preventiva debe ser excepcional y lo más breve posible, y que no debe utilizarse como forma de castigo.

*Respuesta del Gobierno*

17. El Grupo de Trabajo dirigió una comunicación al Gobierno de Tailandia el 18 de septiembre de 2014, en la que solicitaba información detallada sobre la situación actual del Sr. Saraiyaem, así como aclaraciones acerca de las disposiciones legales que justificaban que siguiera privado de libertad. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno no haya respondido a las imputaciones que le fueron transmitidas.

18. De conformidad con el párrafo 15 de los métodos de trabajo revisados del Grupo de Trabajo, se pide al Gobierno que responda a una comunicación en un plazo de 60 días a partir de la fecha de su envío. Sin embargo, de conformidad con el párrafo 16, el Grupo de Trabajo podrá conceder al Gobierno un plazo adicional no superior a un mes para responder.

**Deliberaciones**

19. A pesar de que el Gobierno no ha facilitado ninguna información, el Grupo de Trabajo considera que está en condiciones de emitir una opinión sobre el caso basándose en la información que ha recibido, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 16 de sus métodos de trabajo revisados<sup>1</sup>.

20. En el presente caso, el Gobierno ha optado por no refutar las imputaciones fidedignas *prima facie* presentadas por la fuente. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en materia probatoria<sup>2</sup>. Si la fuente ha revelado la existencia de indicios razonables de una vulneración de las normas internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar tales imputaciones. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo debe fundamentar su opinión en los indicios de vulneración presentados por la fuente.

21. El Sr. Saraiyaem fue detenido el 14 de agosto de 2014, presuntamente por haber infringido el artículo 112 del Código Penal B.E 2477 (lesa majestad). Según la fuente, la detención y posterior reclusión del Sr. Saraiyaem eran consecuencia de su participación, en octubre de 2013, en una obra de teatro titulada "La novia del lobo", que giraba en torno a un monarca ficticio que era manipulado por su consejero.

22. El Grupo de Trabajo está preocupado por que el Sr. Saraiyaem fue detenido debido a sus actividades políticas y a su labor de promoción de los derechos humanos mientras desempeñaba el cargo de Secretario General de la Federación de Estudiantes de Tailandia Nororiental y era miembro de la antigua compañía teatral Prakai Fai, rama del Grupo Prakai Fai (Grupo de activistas Iskra).

23. El Grupo de Trabajo desea remitirse a su jurisprudencia en la que ha adoptado una posición sobre las leyes de Tailandia en materia de lesa majestad, a saber, el artículo 112 del Código Penal<sup>3</sup>. A este respecto, el Grupo de Trabajo ya ha compartido anteriormente la opinión del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, que concluyó que las leyes de lesa majestad reprimían importantes debates sobre cuestiones de interés público, poniendo así en peligro el derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Véase, por ejemplo, la opinión N° 5/2014 (Irak), párrs. 15 y 16.

<sup>2</sup> Véase, por ejemplo, el informe anual del Grupo de Trabajo de 2011 (A/HRC/19/57), párr. 68.

<sup>3</sup> Véase, por ejemplo, la opinión N° 35/2012 (Tailandia).

<sup>4</sup> Véase "Thailand/Freedom of expression: UN expert recommends amendment of lèse-majesté laws". Puede consultarse en [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11478&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11478&LangID=E).

24. En cuanto al incumplimiento de la legislación nacional, el Grupo de Trabajo reitera que, de conformidad con su mandato, debe garantizar la compatibilidad de la legislación nacional con las disposiciones internacionales pertinentes previstas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes a los que el Estado en cuestión se haya adherido. Por lo tanto, aunque la reclusión esté en conformidad con la legislación nacional, el Grupo de Trabajo debe cerciorarse de que también lo está con las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos.

25. El Grupo de Trabajo recuerda que el derecho a tener y expresar opiniones, incluidas las que no coincidan con la política oficial, está protegido por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En su observación general N° 34 (2011) sobre la libertad de opinión y libertad de expresión, el Comité de Derechos Humanos subrayó que "el simple hecho de considerar que una declaración insulta a una figura pública no basta para justificar la imposición de sanciones, aunque las personalidades públicas también pueden beneficiarse de las disposiciones del Pacto. Además, todas las figuras públicas, incluso las que ejercen los cargos políticos de mayor importancia, como los Jefes de Estado o de Gobierno, pueden ser objeto legítimo de críticas y oposición política" (párr. 38). El Comité expresó especial inquietud por las leyes relativas a cuestiones como la lesa majestad.

26. Con independencia del incidente que provocó realmente la detención del Sr. Saraiyaem, ya fuese su participación en la obra de teatro o, de manera más general, sus actividades políticas y su labor de promoción de los derechos humanos, a juicio del Grupo de Trabajo, ambas acciones están dentro de los límites de la expresión de opiniones, amparada por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De ello se desprende que el Sr. Saraiyaem ha sido privado de libertad por ejercer pacíficamente su derecho a la libertad de opinión y de expresión consagrado en esos instrumentos internacionales.

27. Según la fuente, el número de causas incoadas por el delito de lesa majestad ha aumentado considerablemente tras el golpe de Estado que tuvo lugar el 22 de mayo de 2014, y una vez que los presuntos autores de delitos de lesa majestad son detenidos, permanecen en prisión preventiva durante períodos prolongados, ya que los tribunales tailandeses les deniegan sistemáticamente la libertad bajo fianza.

28. En el caso del Sr. Saraiyaem, las solicitudes de libertad bajo fianza fueron denegadas el 15 y el 27 de agosto de 2014 por existir riesgo de fuga y por haber actuado en la obra mencionada, que presuntamente difamaba a la monarquía. A este respecto, la fuente sostiene que la prolongación de la prisión preventiva del Sr. Saraiyaem contraviene el artículo 9, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que Tailandia es parte, y el artículo 87 del Código de Procedimiento Penal de Tailandia.

29. Dentro de la jurisprudencia internacional firmemente arraigada sobre la privación de libertad, se considera que la prisión preventiva debe ser excepcional y lo más breve posible<sup>5</sup>. En su informe anual de 2011 (A/HRC/19/57, párrs. 48 a 58), el Grupo de Trabajo también subrayó el hecho de que la prisión preventiva debía ser una medida excepcional. El artículo 9, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece dos obligaciones acumulativas, a saber, que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez en los primeros días de la privación de la libertad, y que tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

<sup>5</sup> Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, comunicación N° 1787/2008 (CCPR/C/107/D/1787/2008), párrs. 7.3 y 7.4.

30. Esta disposición se complementa con la segunda parte del artículo 9, párrafo 3, que establece que "[l]a prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo". De ahí que la libertad se reconozca como principio y su privación, como excepción en aras de la justicia (A/HRC/19/57, párr. 54).

31. Las disposiciones enunciadas en el artículo 9, párrafo 3, del Pacto pueden resumirse de la manera siguiente: toda medida de privación de libertad debe ser excepcional y de corta duración, y la puesta en libertad puede ir acompañada de medidas destinadas únicamente a asegurar la comparecencia del imputado en el proceso judicial (A/HRC/19/57, párr. 56).

32. El Grupo de Trabajo también desea remitirse a la observación general N° 35 (2014) del Comité de Derechos Humanos relativa al artículo 9 (Libertad y seguridad personales), que establece que "[l]a reclusión previa al juicio no debe constituir una práctica general, sino que debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria, habida cuenta de todas las circunstancias, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito. La ley debe especificar los factores pertinentes y no debe incluir criterios vagos o excesivamente amplios, como la 'seguridad pública'. La reclusión previa al juicio no debe ser preceptiva para todas las personas acusadas de un delito concreto, sin tener en cuenta las circunstancias de cada caso" (párr. 38).

33. En este contexto, el Grupo de Trabajo considera que la detención y reclusión del Sr. Saraiyaem contravienen los artículos 9 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 9, párrafo 3, y el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por consiguiente, su privación de libertad se inscribe en la categoría II de las categorías de detención arbitraria a las que se refiere el Grupo de Trabajo cuando examina los casos que se le presentan.

### **Decisión**

34. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

La privación de libertad del Sr. Saraiyaem es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, párrafo 3, y 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en la categoría II de las categorías de detención arbitraria a las que se refiere el Grupo de Trabajo en el examen de los casos que se le presentan.

35. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de Tailandia que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Saraiyaem sin demora, de modo que se ajuste a las normas y principios enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

36. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner inmediatamente en libertad al Sr. Saraiyaem y concederle el derecho efectivo a obtener reparación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

*[Aprobada el 19 de noviembre de 2014]*